

Asunto C-492/23**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

3 de agosto de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Curtea de Apel Cluj (Tribunal Superior de Cluj, Rumanía)

Fecha de la resolución de remisión:

15 de junio de 2023

Parte recurrente:

X

Partes recurridas:

Russmedia Digital SRL

Inform Media Press SRL

Objeto del procedimiento principal

Recurso de apelación interpuesto después de la casación de la sentencia civil dictada en apelación por el Tribunalul Specializat Cluj (Tribunal Especializado de Cluj, Rumanía), que tiene por objeto una acción de responsabilidad por los perjuicios morales presuntamente causados por la publicación, en varios sitios de Internet, de anuncios que contienen datos personales, siendo parte recurrente y apelada X y partes recurridas y apelantes Russmedia Digital SRL e Inform Media Press SRL.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

En virtud del artículo 267 TFUE, apartado 3, se solicita la interpretación de los artículos 12 a 15 de la Directiva 2000/31/CE y de los artículos 2, apartado 4, 4, puntos 7 y 11, 5 apartado 1, letras b) y f), 6, apartado 1, letra a), 7, 24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se aplican los artículos 12 a 14 de la Directiva 2000/31/CE también a un proveedor de servicios de información del tipo almacenamiento-alojamiento, que pone a disposición de los usuarios un sitio de Internet en el que pueden publicarse anuncios de forma gratuita o de pago y que alega que su papel en la publicación de los anuncios de los usuarios es meramente técnico (poner a disposición la plataforma), pero que en los términos y condiciones de uso del sitio de Internet señala que no reclama un derecho de propiedad sobre los materiales proporcionados o publicados, cargados o enviados, aunque se reserva el derecho a utilizar dichos materiales, incluso a copiarlos, distribuirlos, transmitirlos, publicarlos, reproducirlos, modificarlos, traducirlos o cederlos a socios comerciales y a eliminarlos en cualquier momento, incluso sin necesidad de justificarlo?
- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 2, apartado 4, 4, puntos 7 y 11, 5, apartado 1, letra f), 6, apartado 1, letra a), 7, 24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y el artículo 15 de la Directiva 2000/31/CE, en el sentido de que tal prestador de servicios de información del tipo almacenamiento-alojamiento, que es responsable del tratamiento de datos personales, está obligado a verificar, con carácter previo a la publicación de un anuncio, si existe identidad entre la persona que publica el anuncio y el titular de los datos personales a los que se refiere dicho anuncio?
- 3) ¿Deben interpretarse los artículos 2, apartado 4, 4, puntos 7 y 11, 5, apartado 1, letra f), 6, apartado 1, letra a), 7, 24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y el artículo 15 de la Directiva 2000/31/CE, en el sentido de que tal prestador de servicios de información del tipo almacenamiento-alojamiento, que es responsable del tratamiento de datos personales, está obligado a verificar previamente el contenido de los anuncios enviados por los usuarios, con el fin de eliminar aquellos que tengan un contenido potencialmente ilícito o que puedan afectar a la vida privada y familiar de una persona?
- 4) ¿Deben interpretarse los artículos 5, apartado 1, letras b) y f), 24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y el artículo 15 de la Directiva 2000/31/CE, en el sentido de que tal prestador de servicios de la información del tipo almacenamiento-alojamiento, que es responsable del tratamiento de datos personales, está obligado a tomar medidas de seguridad que puedan impedir o limitar la copia y redistribución del contenido de los anuncios publicados a través de este?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de

la información, en particular, el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico): artículos 12 a 15.

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en lo sucesivo, «RGPD»): artículos 2, apartado 4, 4, puntos 7 y 11, 5, apartado 1, letras b) y f), 6, apartado 1, letra a), 7, 24 y 25.

Asuntos acumulados C-236/08 a C-238/08, Google France y Google; asuntos C-18/18, Glawischnig-Piesczek, C-460/20, Google (Retirada de enlaces a contenido supuestamente inexacto), C-401/19, Polonia/Parlamento Europeo y Consejo, C-291/13, Papisavvas, C-521/17, SNB-REACT, C-484/14, McFadden, y C-324/09, L'Oréal y otros.

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Legea nr. 365 din 7 iunie 2002 privind comerțul electronic (Ley n.º 365, de 7 de junio de 2002, sobre el Comercio Electrónico, en lo sucesivo, «Ley n.º 365/2002»), por la que se transpuso en el Derecho interno la Directiva 2000/31: artículos 11 a 14, comprendidos en el capítulo IV, relativo a la responsabilidad de los prestadores de servicios. En efecto, el artículo 11 establece las condiciones de la responsabilidad civil, penal y administrativa por la información proporcionada y por la información transmitida. El artículo 12 detalla la intermediación mediante mera transmisión y establece que el prestador de dicho servicio no será responsable de los datos transmitidos, cuando se cumplan determinadas condiciones relativas a su no implicación en el origen, recepción y contenido de la transmisión. El artículo 13 establece las condiciones en las que el prestador del servicio no será responsable del almacenamiento automático, provisional y temporal de la información transmitida y, el artículo 14, titulado «Almacenamiento permanente de datos, almacenamiento-alojamiento», establece, en su apartado 1, que: *«Cuando el servicio de la sociedad de la información consista en almacenar datos facilitados por el destinatario del servicio en cuestión, el prestador de dicho servicio no será responsable de los datos almacenados a petición de un destinatario, siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones: a) que el prestador de los servicios no tenga conocimiento efectivo de que la actividad o la información almacenada es ilícita y, en lo que se refiere a una acción por daños y perjuicios, que no tenga conocimiento de hechos o circunstancias por los que la actividad o la información pudiera vulnerar los derechos de un tercero; b) que, teniendo el prestador conocimiento de que la actividad o la información es ilegal o de hechos o circunstancias de los que resulte que la actividad o la información pudiera vulnerar los derechos de un tercero, actúe con prontitud para eliminarla o impedir el acceso a ella».*

Normele metodologice pentru aplicarea Legii nr. 365/2002 privind comerțul electronic, aprobate prin Hotărârea Guvernului nr. 1 308/2002 (Decreto del Gobierno n.º 1 308/2002, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley n.º 365/2002 sobre el Comercio Electrónico, en lo sucesivo, «Reglamento de aplicación»): artículo 11, apartado 1, según el cual, «*Los prestadores de servicios de la sociedad de la información que ofrezcan los servicios contemplados en los artículos 12 a 15 de la Ley no tendrán la obligación de supervisar los datos que transmitan o almacenen, ni la obligación de realizar búsquedas activas de circunstancias que indiquen actividades o datos ilícitos en relación con los servicios de la sociedad de la información que presten*».

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 La demandante, X, presentó ante la Judecătoria Cluj-Napoca (Tribunal de Distrito de Cluj-Napoca, Rumanía) una demanda dirigida contra la sociedad Russmedia Digital SRL, en su condición de titular del sitio de Internet www.publi24.ro. La demandante alegó que, el 1 de agosto de 2018, en dicho sitio de Internet apareció un anuncio con contenido denigrante y vejatorio, publicado sin su consentimiento por un tercero no identificado. En concreto, según el anuncio, la demandante ofrecía servicios sexuales, y en el anuncio también aparecían fotografías de la demandante utilizadas sin su consentimiento, así como su número de teléfono. En poco tiempo, el anuncio publicado sin el consentimiento de la demandante fue reproducido por otras páginas de Internet con contenido publicitario y actualmente sigue publicado en numerosos sitios de Internet, con indicación de la fuente de origen.
- 2 La Judecătoria Cluj-Napoca estimó dicha demanda y condenó a Russmedia Digital SRL al pago de la cantidad de 7 000 euros en concepto de daños morales por el perjuicio causado por la vulneración del derecho al honor, a la imagen y a la buena reputación y del derecho a la vida privada de la demandante, así como por el tratamiento no conforme de los datos personales de esta.
- 3 El órgano jurisdiccional de primera instancia consideró que esta publicación constituye un incumplimiento de las obligaciones establecidas por el RGPD a cargo de la demandada y que su pasividad afectó gravemente la vida privada de la demandante, siendo ilícitos estos hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 253 del Código Civil.
- 4 Los aspectos relativos a la sociedad Inform Media Press SRL carecen de pertinencia para la remisión prejudicial.
- 5 Russmedia Digital SRL interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia ante el Tribunalul Specializat Cluj (Tribunal Especializado de Cluj). Este último modificó la sentencia recurrida en apelación en el sentido de que desestimó por infundada la demanda formulada por X contra Russmedia Digital SRL. Además, X fue obligada a abonar a la apelante Russmedia Digital SRL la cantidad de 4 550 RON en concepto de costas del procedimiento de apelación.

- 6 El Tribunalul Specializat Cluj consideró que el anuncio no contiene informaciones procedentes de la sociedad apelante, ya que esta solo había prestado un servicio de almacenamiento del anuncio, sin estar activamente involucrada en el contenido de este. Además, en cuanto supo que el anuncio podía vulnerar los derechos de la apelada, la apelante impidió el acceso al mismo.
- 7 Por consiguiente, dicho órgano jurisdiccional declaró que, en el caso de autos, es aplicable la Ley n.º 365/2002, en concreto, el artículo 14, apartado 1, letra b), que exime a la apelante de responsabilidad por los perjuicios morales producidos por el contenido de los anuncios publicados por los usuarios en el sitio de Internet www.publi24.ro. También consideró aplicable el artículo 11, apartado 1, del Reglamento de aplicación de esta Ley, de modo que la apelante no tenía la obligación de verificar la información que transmitía.
- 8 X interpuso recurso de casación contra dicha sentencia ante la Curtea de Apel Cluj (Tribunal Superior de Cluj), solicitando la estimación de este, la casación de la sentencia dictada por el Tribunalul Specializat Cluj, la desestimación por infundado del recurso de apelación interpuesto por Russmedia Digital SRL y la confirmación como legal y fundada de la sentencia de la Judecătoria Cluj-Napoca.
- 9 La recurrente alegó que la sentencia del tribunal de apelación es ilícita, debido a que interpretó y aplicó erróneamente las disposiciones de la Ley n.º 365/2002, siendo aplicable el motivo de casación previsto en el artículo 488, apartado 1, punto 8, del Código de Enjuiciamiento Civil. Sostuvo que la Ley n.º 365/2002 no es una norma especial con respecto al RGPD, el cual es directamente aplicable, y que a través de dicha Ley no se establece una exención de responsabilidad preferente sobre el RGPD. A este respecto, el Tribunalul Specializat Cluj debió haber examinado la responsabilidad de la parte recurrida y apelante también a la luz del RGPD.
- 10 En opinión de la recurrente, Russmedia Digital SRL no prestó meros servicios de almacenamiento o alojamiento, de modo que la Ley n.º 365/2002 no se le aplica, sino que incluso desempeñó un papel de gestión, mediante la intervención en el contenido en aras de una buena gestión de la información. Su papel al mantener en el servidor determinadas aplicaciones, en un determinado orden, con un determinado formato o diseño y disponibles en una determinada interfaz, gestionada también por la recurrida, hace de esta sociedad un prestador de contenido informativo, por su implicación activa en los datos e informaciones almacenadas. La sociedad es, asimismo, usuario de datos personales, y vulneró las disposiciones del RGPD mediante el tratamiento no conforme con dichas disposiciones. Los datos personales de la recurrente fueron utilizados sin su consentimiento, siendo posible que en el sitio de Internet mencionado cualquier persona publique cualquier texto con cualquier contenido, incluidas imágenes de otras personas, sin que se garantice la seguridad de dichos datos personales tratados a través del sitio de Internet, lo que hace imposible suprimir permanentemente dichos datos del medio en línea. La supresión del anuncio en cuestión no exime de responsabilidad a la sociedad, puesto que, en el momento de

la eliminación, el mensaje ya había sido reproducido por otros sitios de Internet y se había extendido a gran escala, de modo que el perjuicio ya se había producido y era imposible una reparación plena.

- 11 La recurrida Russmedia Digital SRL solicitó la desestimación de este recurso extraordinario y la confirmación de la sentencia de apelación como legal y fundada, así como el pago de las costas, alegando que la resolución del tribunal especializado está fundada tanto en cuanto a los hechos como en Derecho. En su opinión, un régimen especial y constitutivo de una excepción, como la Ley n.º 365/2002, es preferente con respecto a la norma de Derecho común.
- 12 La Curtea de Apel Cluj, órgano jurisdiccional remitente, ha constatado que el Tribunalul Specializat Cluj no tuvo en cuenta las disposiciones del RGPD, a pesar de que tenía la obligación procesal de examinar su pertinencia y de que estas fueron expresa y repetidamente invocadas por la parte recurrente y apelada, en unas circunstancias en las que dicho tribunal estaba obligado a examinar la relación entre la normativa nacional, la Ley n.º 365/2002, y el RGPD, acto normativo de aplicación directa y obligatoria en el ordenamiento jurídico nacional.
- 13 Por consiguiente, el órgano jurisdiccional remitente estimó el recurso de casación, casó íntegramente la sentencia recurrida y enjuicia de nuevo el recurso de apelación.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 14 El órgano jurisdiccional remitente analiza una serie de sentencias del Tribunal de Justicia en asuntos en los que se planteó la cuestión de la calificación del tipo de responsable del tratamiento y de los servicios prestados, a la luz de la responsabilidad de este.
- 15 Así, en los asuntos acumulados C-236/08 a C-238/08, el Tribunal de Justicia declaró que un prestador de un servicio de referenciación en Internet no puede considerarse responsable de los datos almacenados a petición del anunciante, a menos que, tras llegar a su conocimiento la ilicitud de estos datos o de las actividades del anunciante, no actúe con prontitud para retirar los datos o hacer que el acceso a ellos sea imposible. En el asunto C-18/18, el Tribunal de Justicia estableció que un tribunal de un Estado miembro no puede, por un lado, acordar frente a un prestador de servicios de alojamiento de datos una medida cautelar que le obligue a supervisar, en general, los datos que almacena, ni, por otro, obligarlo a realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias subyacentes del contenido ilícito. En el asunto C-460/20, el Tribunal de Justicia examina la cuestión de la veracidad y exactitud de la información a la que se puede acceder mediante los motores de búsqueda de Internet. En efecto, en aplicación del «derecho al olvido» de la persona interesada, el gestor del motor de búsqueda estará obligado a suprimir la información que aparezca en el contenido indexado cuando la persona que solicita la retirada de enlaces acredite la inexactitud manifiesta de dicha

información. Con respecto a los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea, el Tribunal de Justicia declaró, en el asunto C-401/19, que para evitar incurrir en responsabilidad cuando los usuarios carguen en sus plataformas contenido ilícito respecto del que los prestadores de servicios carezcan de autorización de los titulares de derechos, dichos prestadores deben demostrar que satisfacen todos los requisitos para la exoneración fijados en el artículo 17, apartado 4, letras a), b) y c) de la Directiva (UE) 2019/790. La aplicación del artículo 17 de la Directiva 2000/31 no dará lugar a ninguna obligación general de supervisión, pero el artículo 17, apartado 8, de la Directiva (UE) 2019/790 fija una garantía adicional para el respeto del derecho a la libertad de expresión y de información de los usuarios de los servicios de Internet. No puede obligarse a estos prestadores de este tipo de servicios a prevenir que se carguen y pongan a disposición del público contenidos que requerirían, en orden a constatar su ilicitud, una apreciación autónoma del contenido a la luz de la información facilitada por los titulares de derechos. En el asunto C-291/13, el Tribunal de Justicia concluyó que las limitaciones de la responsabilidad civil formuladas en los artículos 12 a 14 de la Directiva 2000/31 no se aplican al supuesto de una sociedad editora de prensa que dispone de una página de Internet en la que se publica la versión digital de un periódico y que obtiene una remuneración de los ingresos generados por la publicidad comercial difundida en esa página, desde el momento en que tiene conocimiento de la información publicada y ejerce un control sobre la misma. En el asunto C-521/17, el Tribunal de Justicia declaró que los artículos 12 a 14 de la Directiva 2000/31 deben interpretarse en el sentido de que las limitaciones de responsabilidad que establecen son aplicables al prestador de un servicio de arrendamiento y de registro de direcciones IP que permite utilizar nombres de dominio de Internet de manera anónima, siempre que dicho servicio esté comprendido en alguna de las categorías de servicios contempladas en los artículos citados y cumpla todos los requisitos pertinentes, en la medida en que la actividad del prestador de servicios sea de naturaleza meramente técnica, automática y pasiva, lo que implica que no conozca ni controle la información transmitida o almacenada por sus clientes y que no desempeñe un papel activo permitiendo que estos últimos optimicen su actividad de venta en línea. En el asunto C-324/09, el Tribunal de Justicia estableció que el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2000/31/CE debe interpretarse en el sentido de que se aplica al operador de un mercado electrónico cuando este no desempeñe un papel activo que le permita adquirir conocimiento o control de los datos almacenados. Este operador desempeña tal papel cuando presta una asistencia consistente, en particular, en optimizar la presentación de las ofertas de venta en cuestión o en promover tales ofertas. No obstante, ese operador no podrá acogerse a la exención de responsabilidad prevista en esa disposición cuando haya tenido conocimiento de hechos o circunstancias a partir de los cuales un operador económico diligente habría debido constatar el carácter ilícito de las ofertas de venta en cuestión y, en caso de adquirir tal conocimiento, no haya actuado con prontitud de conformidad con lo establecido en el apartado 1, letra b), del artículo 14 de la Directiva 2000/31.

- 16 La Curtea de Apel Cluj cita también la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, dictada en el asunto *Delfi A. S. v. Estonia*, en el cual la sociedad demandante, que gestiona un portal de noticias comerciales, fue condenada por los órganos jurisdiccionales nacionales como responsable por los comentarios ofensivos publicados por sus lectores en relación con noticias sobre una sociedad de transporte en ferry. Previa notificación de los abogados de la sociedad de transporte en ferry, la sociedad demandante retiró los comentarios ofensivos, pero lo hizo unas seis semanas después de ser publicados. El TEDH declaró que la sentencia del órgano jurisdiccional nacional no había vulnerado el artículo 10 (libertad de expresión) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, puesto que, cuando los comentarios de terceros usuarios tienen la forma de discurso de odio y amenazas directas a la integridad física de las personas, los derechos e intereses de terceros y de la sociedad en su conjunto pueden facultar a los Estados contratantes a exigir responsabilidades a los portales de noticias de Internet si no toman sin demora medidas para eliminar los comentarios claramente ilícitos.
- 17 La jurisprudencia del Tribunal de Justicia analizada solo se refiere a las ofertas publicadas en un sitio de Internet cuyo carácter ilícito se desprende del análisis de hechos y circunstancias que habían sido expresamente comunicados al responsable del tratamiento, pero no examina una situación como la del caso de autos, cuya particularidad consiste en que el contenido del anuncio publicado por un usuario no identificado tenía, sin duda alguna, un contenido ilícito y gravemente ofensivo para la persona en cuestión. Este carácter ilícito era evidente, ya que los servicios supuestamente ofrecidos por la persona perjudicada, por su propia naturaleza, menoscaban gravemente su derecho a la propia imagen. Además, los servicios sexuales supuestamente ofrecidos según el anuncio publicado pueden relacionarse con delitos graves tipificados por el Código Penal, tales como el proxenetismo (artículo 213 del Código Penal) y la trata de seres humanos (artículo 210 del Código Penal).
- 18 Según los términos y condiciones de uso de la plataforma de Internet gestionada por Russmedia Digital SRL, esta no parece ser un mero usuario pasivo de los datos (proveedor intermediario), puesto que, a pesar de que no reclama un derecho de propiedad sobre los materiales proporcionados o publicados, cargados o enviados, se reserva el derecho a utilizar dichos materiales, incluso el derecho a copiarlos, distribuirlos, transmitirlos, publicarlos, reproducirlos, modificarlos, traducirlos, cederlos a socios y eliminarlos en cualquier momento, incluso sin necesidad de justificarlo.
- 19 La Curtea de Apel Cluj resolverá el asunto en casación y la sentencia que pronuncie será definitiva.